

SECRETO

3123



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

BUENOS AIRES, 27 DIC 1978

VISTO lo propuesto por el Comando en Jefe de la Armada y lo informado por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que para satisfacer necesidades imperiosas de la Aviación Naval se ha encarado por intermedio de la Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América la adquisición de aviones equipados para el transporte de enfermos.

Que de las gestiones efectuadas se ha determinado que la unidad más conveniente para el fin indicado dentro de la actividad aeronaval, es el avión Beechcraft Super King Air 300.

Que las condiciones de venta de la firma Beech Aircraft Corporation, fabricante de dichos aviones, resultaban convenientes.

Que la contratación podía realizarse bajo el régimen del Decreto Nº 1894/57, mientras por cuerda separada se tramitaba la licencia de exportación y la financiación bancaria.

Que en base a lo expresado en el párrafo anterior se suscribió el respectivo convenio, con la cláusula de que estaba sujeto a la obtención antes del 1º de noviembre de 1978 de la licencia de exportación de las autoridades estadounidenses y de la financiación bancaria por parte del Comando en Jefe de la Armada.

Que la licencia de exportación ya ha sido concedida, en tanto que el Banco de la Nación Argentina ha acordado la financiación respectiva por resolución del 19 de octubre de 1978.

COAR

174

7

[Handwritten signature]

SECRETO



*El Poder Ejecutivo
Nacional*

Que dicha financiación implica que la amortización comenzará a operar en el ejercicio fiscal 1982.

Que los respectivos actos administrativos encuadran en lo previsto en la Ley de Contabilidad (Decreto-Ley Nº 23354/56 y disposiciones conexas, artículo 56, inciso 3º, apartado c), restando, en consecuencia, el dictado de la respectiva norma aprobatoria.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

ARTICULO 1º.- Apruébase en todas sus partes el contrato cuya fotocopia obra agregada como Anexo Nº 1 al presente Decreto y forma parte integrante del mismo, celebrado con fecha 30 de junio de 1978 entre el Comando en Jefe de la Armada, por intermedio de su Comisión Naval Argentina en los Estados Unidos de América, y la firma Beech Aircraft Corporation, por la provisión de seis (6) aviones modelo Beechcraft Super King Air 200, equipados para el transporte de enfermos, cuyo importe asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S. 10.901.414,00).-

ARTICULO 2º.- Autorízase al Comando en Jefe de la Armada a suscribir oportunamente con el Banco de la Nación Argentina, el acuerdo final de crédito relacionado con el financiamiento en moneda extranjera del importe indicado en el artículo 1º del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- Las erogaciones resultantes del artículo 1º del

SA
/ B

COAR
144
7

108

SECRETO



El Poder Ejecutivo
Nacional

presente Decreto se imputarán la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (u\$s. 327.042.-) con cargo al ejercicio 1978, a la partida 2.10 - 47 - 013 - 0379 - 5 - 5 - 51 - 5113 y el resto a partidas similares de ejercicios sucesivos.-

ARTICULO 4º.- La Secretaría de Estado de Hacienda otorgará los avales necesarios para garantizar las obligaciones emergentes del contrato y del acuerdo final de crédito, que se aprueban en los artículos 1º y 2º del presente Decreto, a fin de que el Banco de la Nación Argentina, proceda a realizar los pagos y repagos correspondientes en los plazos previstos.-

ARTICULO 5º.- La importación de los bienes correspondientes al contrato indicado en el artículo 1º de este Decreto deberá efectuarse bajo el régimen establecido en el Decreto Nº 2921 de fecha 22 de diciembre de 1970.-

ARTICULO 6º.- Declárase la contratación incluida en el artículo 1º del presente Decreto y su respectiva financiación, de "Interés Nacional" a los fines previstos en el artículo 11 "in fine" de la Ley Nº 15273 y artículo 48 de la Ley Nº 16.432.-

ARTICULO 7º.- Tomen conocimiento el Tribunal de Cuentas de la Nación y la Contaduría General de la Nación.-

ARTICULO 8º.- Comuníquese y archívese.-

DECRETO "S" Nº 3123

Secretaría General
Presidencia
Instr. Leg. y Tec.
Secretaría General

F. C.

GOAR
174
6.81-28
[Signature]

[Signature]

[Signature]
Sr. JOSE A. MARTINEZ DE JOCE
MINISTRO DE ECONOMIA

[Signature]
CONTRALMIENRE DR. EJ. DAVID R. H. de la RIVA
MINISTRO DE DEFENSA

SECRETO

3123



Red

M/

CONTRATO DE COMPRA-VENTA

ENTRE

EL ESTADO NACIONAL ARGENTINO

Y

BEECH AIRCRAFT CORPORATION

POR

SEIS (6) AVIONES SUPER KING AIR 200

Washington, 30 de Junio de 1978.

Nestor M. Ruiz
E. NESTOR M. RUIZ
CAPITAN DE MAR
1978

ES COPIA

SECRETO

INDICE



- ARTICULO 1 - OBJETO DEL CONTRATO
- ARTICULO 2 - DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS MATERIALES
- ARTICULO 3 - PRECIO
- ARTICULO 4 - FORMAS Y CONDICIONES DE PAGO
- ARTICULO 5 - IMPUESTOS
- ARTICULO 6 - PLAZOS DE ENTREGA
- ARTICULO 7 - INDEMNIZACIONES POR DEMORA Y RESCISION DEL CONTRATO
- ARTICULO 8 - ENTREGA Y TRANSFERENCIA DEL TITULO DE PROPIEDAD
- ARTICULO 9 - MODIFICACIONES A LOS MATERIALES
- ARTICULO 10- BIBLIOGRAFIA TECNICA
- ARTICULO 11- REPRESENTANTES TECNICOS DEL COMPRADOR
- ARTICULO 12- ASISTENCIA TECNICA Y ADIESTRAMIENTO
- ARTICULO 13- GARANTIA TECNICA
- ARTICULO 14- PATENTES
- ARTICULO 15- RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA
- ARTICULO 16- NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION
- ARTICULO 17- GARANTIA BANCARIA
- ARTICULO 18- FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS
- ARTICULO 19- MODIFICACIONES AL CONTRATO
- ARTICULO 20- DOMICILIOS Y JURIDICCIONES
- ARTICULO 21- VIGENCIA DEL CONTRATO
- ARTICULO 22- TRANSFERENCIA DEL CONTRATO
- ARTICULO 23- CIERRE DEL CONTRATO

ES COPIA


ERNESTO M. RUIZ
JARDIN DE NAVO
1978

SECRETO

3.-

ANEXOS

Real



- ANEXO I - ESPECIFICACIONES DEL AVION
- ANEXO II - EQUIPOS Y OPCIONALES
- ANEXO III - REPUESTOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS DE APOYO, ETC.
- ANEXO IV - COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE DEL VENDEDOR

[Handwritten signature]

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MARA
JSPR

ES COPIA

4.-
Dub

SECRETO

INTRODUCCION



En la ciudad de Washington, Estados Unidos de América, a los 30 días del mes de junio de mil novecientos setenta y ocho, entre el ESTADO NACIONAL ARGENTINO, COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA, en adelante denominado EL COMPRADOR, representado por el Señor JEFE DE LA COMISION NAVAL ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Contraalmirante D. JUAN JOSE LOMBARDO, con sede en 1816 Corcoran St. N.W. Washington 20009, D.C., Estados Unidos de América, por una parte y por la otra BEECH AIRCRAFT CORPORATION, en adelante denominado EL VENDEDOR, con domicilio en Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, representada en este acto por el Señor David W. Simons, de nacionalidad estadounidense, con poder suficiente para obligar a su representada, copia del cual oba como Anexo IV del presente y en consideración a las mutuas conveniencias, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato.

[Handwritten signature]

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ES COPIA

SECRETO



ARTICULO 1 - OBJETO DEL CONTRATO

Sujeto a los términos y condiciones establecidas en el presente Contrato y los Anexos I al IV que obran agregados y forman parte del mismo, EL VENDEDOR conviene en vender y entregar y el COMPRADOR conviene en comprar y recibir lo siguiente:

1.1.- Seis (6) aviones Modelo BEECHCRAFT SUPER KING AIR 200, equipados con camillas para el transporte de enfermos, a fin de poder ser utilizados en tareas de asistencia sanitaria, repuestos, equipos y servicios, en lo sucesivo mencionados como LOS MATERIALES, conforme al detalle que obra en el Artículo 2.

1.2.- EL VENDEDOR acepta vender y entregar al COMPRADOR todos los equipos, repuestos de apoyo de Escuadrillas y de Taller, herramientas, motores, instrumentos, accesorios y elementos de equipamiento necesarios para el sostén logístico de LOS MATERIALES indicados en 1.1.- durante diez (10) años, a partir de la entrega del último avión, en base a los precios que rijan en el momento de la compra, para el mercado normal de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y con los plazos de entrega razonables, como asimismo mantener actualizada la bibliografía técnica que haga a LOS MATERIALES adquiridos, por el mismo lapso. EL COMPRADOR, por su parte, se reserva el derecho de adquirir al VENDEDOR cualquiera de los elementos citados precedentemente, durante el lapso establecido. EL VENDEDOR, en caso de

[Handwritten signature]
ERNESTO M. RUIZ
QUINTAN DE MARZO
1958

///...

ES COPIA

SECRETO

no poder obtener los elementos mencionados anteriormente, por razones ajenas a su voluntad, se compromete a efectuar los máximos esfuerzos a fin de proveer MATERIALES equivalentes, cuyas características y calidad no deberán ser inferiores a las de los elementos originales.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 2 - DESCRIPCION Y ALCANCE DE LOS MATERIALES



Los MATERIALES, objeto de este Contrato a que se hace mención en el Artículo 1, serán nuevos de Fábrica y comprenden:

- 2.1.- Los AVIONES, de conformidad con las especificaciones técnicas y performances que se agregan como Anexo I y el equipo previsto e instalado por el VENDEDOR, tal como esté catalogado en la relación detallada de equipos.
- 2.2.- Equipo opcional seleccionado por el COMPRADOR, conforme al detalle del Anexo II.
- 2.3.- Repuestos para los aviones, motores, accesorios y componentes en general, conforme al detalle del Anexo III.
- 2.4.- Herramientas, bancos y equipos especiales, conforme al detalle del Anexo III.
- 2.5.- Bibliografía Técnica, entrenamiento y asistencia técnica, conforme a los Artículos 10 y 12 respectivamente.

Todo está de acuerdo con las especificaciones y modalidades que figuran en los Artículos y Anexos que conforman el presente Contrato.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
ZEPB

ES COPIA

SECRETO



ARTICULO 3 - PRECIO

3.1.- El monto de los MATERIALES, que el VENDEDOR vende y el COMPRADOR compra, y que constituye el " precio contractual" asciende a la suma de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.901.414,00).

3.2.- El precio contractual está integrado por los siguientes conceptos:

3.2.1.-Precio de los aviones, construidos y entregados de conformidad con las especificaciones técnicas del Anexo I y con los opcionales establecidos en el Anexo II, según lo indicado en el Artículo 8, será de:

Precio de cada avión.....	U\$S. 1.484.526.-
Total por seis (6) aviones.....	U\$S. 8.907.156.-
Descuento.....	U\$S. 1.000.000.-
Precio neto de los seis (6) aviones.....	U\$S. 7.907.156.-

3.2.2.-Precio F.A.F. de los repuestos, herramientas, bancos y equipos especiales, embalados para exportación por vía marítima y entregados en Salina, Kansas, Estados Unidos de América, según las listas indicadas en el Anexo III.....U\$S 2.994.258.-

3.2.3.-El precio contractual comprende además la provisión de la Bibliografía Técnica, Asistencia Técnica y Adiestramiento, de acuerdo

[Handwritten signature] ///...

ES COPIA

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

SECRETO

con lo establecido en los Artículos 10 y 12 del presente contrato.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
1878

ES COPIA

10.-

SECRETO

ARTICULO 4- FORMA Y CONDICIONES DE PAGO



El pago del precio contractual será efectuado por el COMPRADOR al VENDEDOR, en Dólares Estadounidenses y conforme a las siguientes condiciones:

4.1.-El tres por ciento (3%) del precio contractual o sea la suma de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S327.042,00) será entregado en efectivo por el COMPRADOR en el lugar y fecha de la firma del presente Contrato y previa entrega por el VENDEDOR al COMPRADOR y recepción por éste último en forma satisfactoria, de la garantía establecida en el Artículo 17 de este Contrato.

4.2.-En la oportunidad de la entrega por el VENDEDOR y recepción por el COMPRADOR, de los tres (3) aviones previstos suministrar en el mes de abril de 1979 conforme al Artículo 6.1.1.- de este Contrato, del cincuenta por ciento (50%) de los repuestos y equipos previstos suministrar en el mes de abril de 1979 conforme al Artículo 6.1.2. y de la bibliografía técnica que debe entregarse antes y en el momento de la recepción de los tres (3) primeros aviones por el COMPRADOR conforme al Artículo 6.1.3. de este Contrato, éste último abonará al VENDEDOR el cuarenta y ocho como cinco por ciento (48,5%) del precio contractual, o sea la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 5.287.186,00) .

4.3.-En la oportunidad de la entrega por el VENDEDOR y recepción por el COMPRADOR de los tres (3) aviones previstos suministrar en el mes de septiembre de 1979 conforme al Artículo 6.1.1.- de este Contrato, del cincuenta por ciento (50%) de los repuestos y equipos previstos suministrar en el mes de

[Handwritten signature]

ES COPIA

SECRETO

11.-

septiembre de 1979 conforme con el Artículo 6.1.2.- y de la bibliografía técnica que debe entregarse en el momento de la recepción de los tres (3) últimos aviones por el COMPRADOR, conforme al Artículo 6.1.3.- de este Contrato, éste último abonará al VENDEDOR el cuarenta y ocho coma cinco por ciento (48,5 %) del precio contractual o sea la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 5.287.186,00) .



4.4.- Los pagos a que se refieren los Artículos 4.2.- y 4.3.- serán efectuados por el COMPRADOR al VENDEDOR en el domicilio de éste último, consignado en el Artículo 20, punto 20.1.- de este Contrato.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

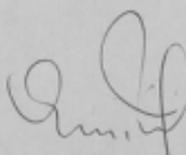
ES COPIA

ARTICULO 5 - IMPUESTOS

SECRETO



- 5.1.- Todos los derechos, contribuciones, impuestos, tasas o cualquier otro gravamen impositivo, aplicable dentro del territorio de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, relacionados con el presente Contrato, estarán a cargo único y exclusivo del VENDEDOR.
- 5.2.- Todos los derechos, contribuciones, impuestos, tasas o cualquier otro gravamen impositivo, aplicable dentro del territorio de la REPUBLICA ARGENTINA, relacionados con el presente Contrato, estarán a cargo único y exclusivo del COMPRADOR.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFES

ES COPIA

13.-
SECRETO

ARTICULO 6 - PLAZOS DE ENTREGA



6.1.- Los MATERIALES objeto del presente Contrato, serán entregados en la forma, lugar y plazos que a continuación se indican:

6.1.1.- Aviones y Opcionales instalados. (según detalle de los Anexos I y II). Serán entregados en Wichita, Kansas, Estados Unidos de América, en las siguientes oportunidades: tres (3) aviones en el mes de abril de 1979 y tres (3) aviones en el mes de septiembre de 1979 .

6.1.2.- Repuestos y Equipos. (según detalle del Anexo III). Serán entregados en el lugar que indique el COMPRADOR, dentro de los Estados Unidos de América, con flete interno y seguro a cargo del COMPRADOR, en la siguiente forma:

- CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la entrega de los tres (3) primeros aviones, en el mes de abril de 1979.
- CINCUENTA POR CIENTO (50%) con la entrega de los tres (3) últimos aviones, en el mes de septiembre de 1979.

Las listas de los repuestos y equipos en las oportunidades antes indicadas, estará condicionada a que el COMPRADOR entregue al VENDEDOR, antes del 30 de octubre de 1978, los listados indicados en el Anexo III.

6.1.3.- Bibliografía Técnica: El VENDEDOR entregará al COMPRADOR, dentro de los ciento cincuenta (150) días de la firma del presente Contrato el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la bibliografía técnica prevista en el Artículo 10, excepto la correspondiente a historias, que se entregará con cada uno de los aviones. EL CINCUENTA

Ernesto M. Ruiz
ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE AVIACION
AER

... ES COPIA

SECRETO

POR CIENTO (50%) restante, será entregado con los aviones.



ES COPIA

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ARTICULO 7 - INDEMNIZACIONES POR DEMORA Y RESCISIÓN DEL CONTRATO



7.1.-En caso que el VENDEDOR se vea impedido de dar cumplimiento a sus obligaciones emergentes del presente Contrato, debido a cierres patronales, huelgas, conflictos laborales o en razón de disturbios, tumultos, conmociones civiles, incendio, explosiones, inundación, acto de Dios, guerra, accidentes, acción de Gobierno (excepto lo previsto en el punto 7.6.- de este Artículo), epidemias restricciones por cuarentenas, condiciones atmosféricas inaptas para vuelos de prueba, imposibilidad después de una debida diligencia de obtener cualquier material o parte que no sea de fabricación del VENDEDOR para ser incorporado en los MATERIALES o cualquier otra causa de fuerza mayor, sea similar o no a las que anteceden, que se encuentre fuera del control del VENDEDOR, la ejecución de las obligaciones a su cargo podrá ser diferida por el VENDEDOR durante un periodo equivalente a todo atraso o demora proveniente de fuerza mayor. Tales demoras serán denominadas en adelante DEMORAS EXCUSABLES.

7.2.-El VENDEDOR deberá notificar al COMPRADOR la producción de cualquier evento que sea probable causa de una DEMORA EXCUSABLE en la entrega de los MATERIALES, dentro de los SIETE (7) días de la fecha en la cual el VENDEDOR tome conocimiento de tal evento y deberá notificar al COMPRADOR sobre la duración de la demora dentro de los VEINTICINCO (25) días de tal fecha, debiendo, si así lo requiere el COMPRADOR, proporcionar los detalles probatorios que puedan justificar la demora. Esta notificación será requisito indispensable para que dicha demora opere como excusable.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEF

ES COPIA

10.-

SECRETO



- 7.3.- En el caso que tal DEMORA EXCUSABLE o combinación de ellas continuara por un periodo que exceda de TREINTA (30) días, el VENDEDOR deberá así notificar al COMPRADOR cada TREINTA (30) días.
- 7.4.- Si como resultado de una DEMORA EXCUSABLE o combinación de ellas, la puesta a disposición para la aceptación de los MATERIALES fuese denorada por más de SEIS (6) meses con respecto a las fechas establecidas en el Artículo 6 el COMPRADOR podrá rescindir el presente Contrato sin aplicación de penalidades y el pago a cuenta percibido por el VENDEDOR, por los MATERIALES no entregados, será reembolsado al COMPRADOR, en efectivo y en el domicilio del mismo indicado en el Artículo 20, punto 20.1.- del presente Contrato, dentro de los TREINTA (30) días de notificado el VENDEDOR de la rescisión. El VENDEDOR tendrá derecho a percibir el precio de los MATERIALES que el COMPRADOR decida tomar o recibir o haya recibido.
- 7.5.- Cualquier demora con respecto a las fechas establecidas en el Artículo 6, en la puesta a disposición para la aceptación de los MATERIALES que se encuentre dentro del control del VENDEDOR, será considerada DEMORA INEXCUSABLE.
- 7.6.- Se considerará DEMORA INEXCUSABLE la que se produjera como consecuencia de la aplicación por parte del gobierno de ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de los alcances del Artículo 123.05 del INTERNATIONAL TRAFFIC IN ARMS REGULATIONS (ITAR), o de cualquier otra disposición que revocare o modificare las correspondientes Licencias de Exportación que hubieren sido obtenidas, o

[Handwritten signature]

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
SSPE

ES COPIA

SECRETO



que impidiere, entre el **VENDEDOR** y el **COMPRADOR**, la entrega y recepción, y/o salida del territorio de los **ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** del total o parcial de los **MATERIALES** y repuestos comprendidos en el Artículo 1, puntos 1.1. y 1.2.

La presente cláusula tendrá vigor a partir del 30 de abril de 1979 o de la aceptación, por parte de el **COMPRADOR**, de la primera entrega del **MATERIAL** y repuestos establecidos en el Artículo 6.

7.7.- En caso de producirse un hecho o acto que pueda dar origen a una **DEMORA INEXCUSABLE**, el **VENDEDOR** notificará al **COMPRADOR** la producción de tal acto o hecho dentro del término de **QUINCE (15) días**. Dicho plazo comenzará a contarse desde la fecha que el hecho o acto se produzca, proporcionando el **VENDEDOR** al **COMPRADOR** todos los elementos de juicio que se refieran al motivo de demora.

7.8.- Si los **MATERIALES** no fueran entregados en los plazos estipulados en el Artículo 6 y el **VENDEDOR** incurriera en **DEMORA INEXCUSABLE**, se hará pasible de la aplicación de una multa acumulativa igual al **UNO POR CIENTO (1%)** del precio contractual del material respecto al cual se produzca la demora por cada mes cumplido, hasta un máximo de **DOS (2) meses**. El importe de las penalidades que pudieran resultar por la aplicación del presente Artículo, podrá ser deducido por el **COMPRADOR** de cualquiera de los pagos que deba realizar al **VENDEDOR**, o bien ejecutar la garantía bancaria prevista en el Artículo 17 del presente Contrato, por el importe a que alcance la penalidad por mora o adoptar el modo de acción que mejor convenga a sus intereses.


ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MAR Y
1979

ES COPIA

SECRETO

7.9.- En caso que el VENDEDOR se encuentre demorado más de DOS (2) meses en la entrega de los MATERIALES, por DEMORAINEXCUSABLE, excluyendo cualquier demora atribuible a actos u omisiones del COMPRADOR, el COMPRADOR podrá rescindir este Contrato mediante notificación por escrito al VENDEDOR.



7.10.-En caso de rescisión de este Contrato, de acuerdo a lo establecido en el punto 7.9.- de este Artículo, el COMPRADOR tendrá el derecho a percibir la indemnización prevista en el punto 7.8.- de este Artículo y podrá hacer efectiva de inmediato la garantía bancaria prevista en el Artículo 17 del presente contrato.

7.11.-En el caso que las circunstancias señaladas en el punto 7.6. se produjeran con anterioridad a la oportunidad o fecha establecida en el mismo, el COMPRADOR se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, a partir de dos meses de producirse la misma, mediante notificación por escrito al VENDEDOR.

ERNESTO M. RUIZ
JEFE DE SECCIÓN
JEFE

ES COPIA

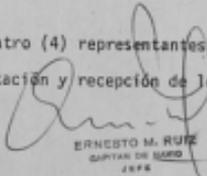
SECRETO

3123

ARTICULO 8 - ENTREGA Y TRANSFERENCIA DEL TITULO DE PROPIEDAD



- 8.1.- Los aviones serán entregados por el VENDEDOR y aceptados por el COMPRADOR en la forma que aquí se establece, en Wichita, Kansas, Estados Unidos de América. El COMPRADOR tomará el título de propiedad de los aviones a la entrega de los mismos y será de allí en adelante responsable de su total seguro y riesgo de pérdida o daños.
- 8.2.-Cada avión será entregado completamente de acuerdo con las especificaciones contenidas en el Anexo I y los opcionales detallados en el Anexo II del presente Contrato, en condiciones de vuelo, con combustible y con el correspondiente Certificado de Aeronavegabilidad expedido por la U.S. FEDERAL AVIATION AGENCY (Airworthiness and Type).
- 8.3.-La aceptación de los aviones por parte del COMPRADOR significará la entrega material del mismo, a los efectos de este Contrato, pero antes de proceder a su aceptación, el COMPRADOR tendrá derecho a efectuar las inspecciones que estime convenientes, las cuales incluirán pruebas en tierra y pruebas en vuelo .
- 8.4.-El VENDEDOR someterá a los aviones a un vuelo de prueba de una duración tal que permita demostrar al COMPRADOR el funcionamiento satisfactorio de los aviones y de sus equipos, así como el cumplimiento de las especificaciones de performance que sólo pueden ser demostradas en vuelo. El costo de este vuelo de prueba correrá por cuenta del VENDEDOR.
- 8.5.-El COMPRADOR podrá enviar hasta cuatro (4) representantes a la Fábrica del VENDEDOR a los fines de la aceptación y recepción de los aviones a


ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MAR
JAFB

///...

ES COPIA

SECRETO



a su nombre. Para el cumplimiento de su cometido, el VENDEDOR facilitará sin cargo a los representantes del COMPRADOR las comodidades edilicias y elementos que les sea necesarios.

8.6.- La aceptación de los aviones deberá ser acordada o denegada dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha de puesta a disposición de los aviones para su aceptación, la cual deberá ser comunicada por el VENDEDOR al COMPRADOR con TREINTA (30) días de anticipación y confirmada a más tardar SIETE (7) días antes de la fecha de disponibilidad de los aviones.

8.7.- Las pruebas en tierra y en vuelo serán efectuadas por cuenta y riesgo del VENDEDOR antes de las entregas.

8.8.- La negativa del COMPRADOR para aceptar los aviones deberá estar fundada en la falta de cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las especificaciones, en cuyo caso el VENDEDOR tendrá el derecho de corregir las discrepancias indicadas con respecto a las especificaciones establecidas. En el caso que estas modificaciones produzcan una demora en las fechas previstas de entrega, le serán aplicables al VENDEDOR las penalidades indicadas en el Artículo 7. El COMPRADOR se reserva el derecho de declarar rescindido este Contrato en cuanto se refiera a la unidad y/o unidades afectadas y podrá hacer efectivas de inmediato las garantías bancarias previstas en el Artículo 17 del presente Contrato si el VENDEDOR no soluciona los motivos que causan la no aceptación de las mismas.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ES COPIA

SECRETO



8.9.- Una vez que se hayan completado en los aviones la inspección y vuelo de prueba para aceptación sin que el COMPRADOR haya comunicado al VENDEDOR dificultad alguna, o después que el VENDEDOR haya subsanado los incumplimientos notificados por el COMPRADOR a satisfacción de éste último, el COMPRADOR firmará dentro de los DIEZ (10) días un CERTIFICADO DE ACEPTACION confirmando que los aviones se ajustan con el Contrato.

8.10.- Para el supuesto de que el COMPRADOR no enviase representantes a la Fábrica en la forma establecida, o de que éstos no se pronunciasen dentro del plazo y en la forma anteriormente fijados, se considera que los aviones han sido aceptados por el COMPRADOR después de obtenerse el " Certificado de Aeronavegabilidad para Exportación " expedido por la FEDERAL AVIATION AGENCY. En tal caso, el VENDEDOR quedará expresamente facultado para firmar el correspondiente CERTIFICADO DE ACEPTACION, en lugar del COMPRADOR, el cual tendrá plena validez a los efectos de lo establecido en este Artículo. Se hará constar en ese caso, la aceptación tácita del COMPRADOR, por haber accedido alguno de los supuestos previstos en la primera parte de este punto. En cualquiera de los supuestos, la suscripción del CERTIFICADO DE ACEPTACION, implicará la transferencia de la propiedad y el pago correspondiente.

8.11.- Los MATERIALES no instalados en los aviones y los que no sea transportados en los mismos, deberán ser embalados para exportación por vía marítima, de acuerdo con las normas comerciales de práctica y entregados de acuerdo a lo establecido en el punto 6.1.2.- El VENDEDOR será responsable por los daños y/o perjuicios ocasionados a

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
1950

ES COPIA

SECRET

22.-

los MATERIALES por embalaje defectuoso.



8.12.- La identificación exterior del embalaje deberá indicar exactamente:

ESTADO NACIONAL ARGENTINO
COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES
DEPOSITO DE ADUANA
BENITO CORREA 1195
BUENOS AIRES - REPUBLICA ARGENTINA
PARA DIMA: CONTRATO.....

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 9 - MODIFICACIONES A LOS MATERIALES



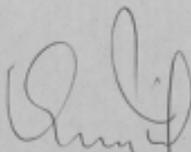
El VENDEDOR debe incorporar a los MATERIALES, ya sean de su fabricación o de subcontratistas, las modificaciones y Boletines de Servicio que se produzcan hasta el momento de la entrega de cada avión, aplicando el siguiente criterio:

- 9.1.- Con carácter obligatorio y sin cargo para el COMPRADOR, aquéllas que concurren a la seguridad de vuelo y/o al cumplimiento o mejoramiento de las performances y/o características de los MATERIALES, hayan sido éstas ordenadas por la FEDERAL AVIATION AGENCY o por el VENDEDOR o sus subcontratistas.
- 9.2.- Previo consentimiento del COMPRADOR en caso de tratarse de aquéllas que hacen al bienestar de los tripulantes, presentación u ornato de los aviones o a las performances, pero no ordenadas por la FEDERAL AVIATION AGENCY. En este caso, el VENDEDOR enterará de la novedad al COMPRADOR, con la suficiente anticipación a fin de evitar demoras en los términos de este Contrato y si pasados los VEINTE (20) días de recibida la notificación por el COMPRADOR, no recibe respuesta, procederá de acuerdo con las normas aeronáuticas standard.
- 9.3.- Otros cambios adicionales a las especificaciones previstas en los Anexos I y II del presente Contrato, ordenados por el COMPRADOR, serán con cargo al mismo, con los ajustes en el tiempo de entrega que en cada caso se establezcan de mutuo acuerdo.
- 9.4.- En caso que las modificaciones afecten las publicaciones mencionadas en el Artículo 10, el VENDEDOR efectuará en las mismas las respecti-

[Handwritten Signature]
ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEFE

///-ES COPIA

-vas correcciones, antes de la aceptación de los MATERIALES por el
COMPRADOR.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVAL
JEPF

FS COPIA

SECRETO

2

ARTICULO 10 - BIBLIOGRAFIA TECNICA



10.1- El precto contractual incluye la provisión por parte del VENDEDOR al COMPRADOR, de la bibliograffa actualizada al momento de entrega de los MATERIALES que a continuación se detalla, como asimismo el Servicio de Revisión de la misma, en forma continua por el tiempo que la misma sea editada por los fabricantes y por un plazo máximo de 10 años.

10.1.1- Documentos: (para cada avión)

- Un (1) Historial del avión.
- Dos (2) Historiales de motor.
- Dos (2) Historiales de hélice.
- Un (1) Planillas de peso y balanceo.

10.1.2- Planeador

- Seis (6) Manuales de Mantenimiento del avión.
- Seis (6) Catálogos de Partes.
- Seis (6) Manual de mantenimiento de componentes BEECH AIRCRAFT.
- Un (1) Juegos de Boletines del avión en el momento de su edición.
- Seis (6) Manuales de vuelo.
- Seis (6) Manuales de circuitos eléctricos.

10.1.3- Motor

- Seis (6) Manuales de Mantenimiento.
- Seis (6) Catálogos de Partes.
- Seis (6) Manuales de Racoñrida General (Overhaul)

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
2078

ES COPIA

SECRETO

26.-

Des



Un (1) Juegos de Boletines de motor, en el momento de su edición.

10.1.4. Mélice

Sefs(6) Manuales de Mantenimiento, Recorrida y Partes.

Un (1) Juego de Boletines en el momento de su edición.

10.1.5. Accesorios. El VENDEDOR se compromete a efectuar gestiones ante los distintos fabricantes, para obtener y entregar al COMPRADOR DOS(2) ejemplares de los manuales de mantenimiento, recorrida (Overhaul) y partes de los accesorios instalados en el avión, así como de los equipos de prueba que se adquirieran.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN 1º-GRADO
JAFB

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 11 - REPRESENTANTES TECNICOS DEL COMPRADOR



- 11.1.- El COMPRADOR podrá designar representantes, para observar todos los procesos de fabricación de los aviones, quedando expresamente establecido que las discrepancias de carácter técnico que pudieran formular los representantes serán siempre presentadas por escrito al VENDEDOR y tenidas en cuenta en la oportunidad de la aceptación del avión.
- 11.2.- El VENDEDOR facilitará a los representantes del COMPRADOR toda la información técnica que permita a éstos evaluar los procesos y procedimientos utilizados.
- 11.3.- Los gastos de alojamiento, movilidad y viáticos de los representantes del COMPRADOR, serán por cuenta del mismo, comprometiéndose el VENDEDOR a facilitar las comodidades necesarias para el desempeño de sus funciones en fábrica.
- 11.4.- El VENDEDOR se compromete a efectuar la coordinación necesaria para que los representantes del COMPRADOR puedan tomar contacto directo con los distintos proveedores, a fin de obtener la información que consideren conveniente.
- 11.5.- El COMPRADOR tendrá derecho a designar el número de representantes que se convenga entre las partes, entendiéndose que el VENDEDOR se obliga a aceptar hasta cuatro (4) representantes sin acuerdo previo.

ERNESTO AL. RUIZ
CAPITAN DE AVIACION
1958

ES COPIA

SECRETO



ARTICULO 12 - ASISTENCIA TECNICA Y ADIESTRAMIENTO

12.1.-El VENDEDOR mantendrá una organización de servicio técnico calificado para satisfacer los pedidos de consejo y asistencia técnica que efectúe el COMPRADOR, mientras éste mantenga los aviones en operación.

12.2- El VENDEDOR se obliga a desarrollar sin cargo para el COMPRADOR los cursos que a continuación se detallan:

12.2.1.- Personal de Pilotos: Una tripulación compuesta por Piloto y copiloto, para cada avión, desarrollará un curso de conocimiento en tierra de CINCO (5) días de duración y aproximadamente unas ocho horas de instrucción en vuelo. Este adiestramiento se efectuará inmediatamente antes de la entrega de cada uno de los lotes de aviones.

El adiestramiento en vuelo será efectuado en los aviones asignados al COMPRADOR y antes de ser entregados al mismo.

12.2.2.- Personal de mantenimiento: Para el personal directamente responsable del mantenimiento de los aviones, el VENDEDOR dictará cursos de mantenimiento de DOS (2) semanas de duración. El COMPRADOR podrá designar hasta un máximo de DIEZ (10) mecánicos, para los cursos de mantenimiento.

Estos cursos se efectuarán en la oportunidad de la entrega de cada lote de aviones.

[Handwritten signature]

ERNESTO M. RUIZ
COMANDO EN JEFE DE LA FUERZA AEREA

ES COPIA

SECRETO

29.-

aa



12.2.3.- Personal para reparación: El VENDEDOR se compromete a efectuar sus mejores esfuerzos para obtener de los distintos fabricantes de motores, hélices, equipos, accesorios, instrumentos, etc., instalados en los aviones, el dictado de cursos de capacitación de personal del COMPRADOR, destinado a la reparación y/o recorrida (Overhaul) de dichos elementos.

A requerimiento del COMPRADOR, se establecerá en cada caso la cantidad de personal a designar por el COMPRADOR para recibir la capacitación y la oportunidad de ejecución del curso.

El VENDEDOR se comprometerá además, a realizar los mayores esfuerzos, dentro de su relación comercial, para que los mismos se realicen sin carga económica para el COMPRADOR.

12.2.4.- Los cursos que se mencionan en los puntos 12.2.1.- y 12.2.2.- serán desarrollados en idioma español o con traductor a cargo del VENDEDOR.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVAL
1978

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 13 - GARANTIA TECNICA



Los MATERIALES adquiridos por el presente Contrato están cubiertos por la siguiente garantía y no otras:

13.1.- Sujeto a las limitaciones y condiciones estipuladas más abajo, el VENDEDOR garantiza, que a la entrega por parte del VENDEDOR de cada parte nueva y/o cada avión nuevo, incluyendo equipos y accesorios opcionales instalados por la fábrica (incluidos en los Anexos I y II), éstos estarán libres de (i) defectos de material o mano de obra, y (ii) defectos de diseño que dados los conocimientos en la materia al momento de fabricación, el VENDEDOR debería haber previsto; siempre que dicho defecto sea descubierto dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días después de la entrega de dicho avión nuevo de fábrica al COMPRADOR; y además la totalidad de responsabilidad del VENDEDOR bajo este Artículo será limitada ya sea a la reparación de la parte defectuosa o a la provisión de una parte nueva de reemplazo, sin cargo para el COMPRADOR, en cuyo caso, la parte a ser reemplazada o reparada será devuelta con flete pre-pagado al VENDEDOR.

13.2.- El VENDEDOR será liberado de toda obligación y responsabilidad bajo esta garantía si:

13.2.1.- El defecto en la parte se debe al uso y desgaste ordinario o al mal uso o negligencia por parte de alguien ajeno al VENDEDOR.

13.2.2.- La identificación de marca o nombre o número de serie del fabricante ha sido extraída de la parte en cuestión.

13.2.3.- El avión no ha sido mantenido, operado o almacenado de acuerdo a las directivas de los manuales correspondientes, comunicaciones

ES COPIA

SECRETO

u otras instrucciones del VENDEDOR o de acuerdo con normas y circulares de aviso de la FEDERAL AVIATION AGENCY que correspondan, a no ser que el COMPRADOR demuestre que dicho mantenimiento, operación o almacenamiento no ha sido causa contribuyente al defecto.



- 13.3.- A los fines de esta garantía, el avión, cualquier parte del mismo o cualquier parte nueva, no se considerará defectuosa, después de su entrega, cuando se haga necesario introducir alguna modificación para su mejora o para cumplir con un cambio en los requisitos de cualquier regulación pertinente de la FEDERAL AVIATION AGENCY.
- 13.4.- Esta garantía será aplicable a cualquier parte reparada o reemplazada por el VENDEDOR o su representante autorizado en cumplimiento de las obligaciones del VENDEDOR, bajo esta garantía, en cuyo caso el período de garantía correspondiente a dicha parte correrá a partir de la fecha de dicha reparación o reemplazo. Todas las obligaciones del VENDEDOR bajo esta garantía terminarán después de UN (1) año a contarse a partir de la entrega original del avión o parte nueva por parte del VENDEDOR.
- 13.5.- LA GARANTIA ESTABLECIDA EN LOS PARRAFOS 13.1-, 13.2.-, 13.3.- y 13.4.- PRECEDENTES, SON LAS UNICAS GARANTIAS DEL VENDEDOR CON RESPECTO AL AVION Y ESTAN EN LUGAR DE, Y EL COMPRADOR DECLINA POR LA PRESENTE, TODA OTRA GARANTIA POR PARTE DEL VENDEDOR, YA SEA DE MERCANTIBILIDAD, IDONEIDAD U OTRAS Y TODA RESPONSABILIDAD, EXPRESA O TACITA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

ES COPIA

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE AVION
2078

SECRETO

32.-



13.6.- El VENDEDOR se compromete a entregar en un plazo no mayor de NOVENTA (90) días, a partir de la fecha de recepción por el VENDEDOR, los elementos que le fueran enviados para cambiar, recorrer u obtener por esta garantía.

13.7.- En ningún caso, el VENDEDOR será responsable por daños generales, emergentes o eventuales, incluyendo el concepto de lucro cesante y beneficios.

13.8.- El VENDEDOR ni autoriza ni supone que cualquier otra persona o entidad asuma cualquier otra garantía o responsabilidad respecto a la venta, uso u operación del avión o partes adquiridas por el presente.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MAR
JEFE

ES COPIA

SECRETO

33.-



ARTICULO 14 - PATENTES

- 14.1.- El VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra cualquier reclamo en concepto de violación de patentes, de marcas registradas o derechos de reproducción como consecuencia del uso o la venta de cualquier artículo o material provisto al COMPRADOR por el VENDEDOR y contra todo costo o daño que el COMPRADOR pueda incurrir en cualquier acción por tal violación o por el cual el COMPRADOR pueda ser responsable en cualquier acción de dicha naturaleza.
- 14.2.- Queda establecido que esta indemnización no será aplicable a cualquier violación que se deba a que el VENDEDOR haya seguido un diseño o una instrucción efectuada o dada por el COMPRADOR o al uso del artículo o material de una manera o para un fin no especificado por el VENDEDOR o divulgado por el mismo.
- 14.3.- Esta indemnización queda condicionada a que el COMPRADOR notifique al VENDEDOR por escrito, en el primer momento posible de cualquier reclamo que se efectúe o de cualquier acción llevada contra el COMPRADOR o que se amenace llevar contra el mismo y que el COMPRADOR le permita al VENDEDOR, a expensas de éste, intervenir en cualquier litigio que pueda resultar y en toda negociación, para una liquidación del reclamo.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MAR
2678

ES COPIA

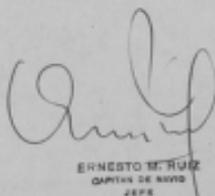
SECRETO

34.-



ARTICULO 15 - RESPONSABILIDAD POR NEGLIGENCIA

- 15.1.- El VENDEDOR indemnizará al COMPRADOR contra daños o lesiones directas al personal o a la propiedad del COMPRADOR, que sean causados por dolo o negligencia del personal del VENDEDOR, sus subcontratistas o agentes, pero no de otra manera, mediante la reparación de tal daño o compensación por lesión personal.
- 15.2.- Con excepción de lo especificado en el Artículo 13, el VENDEDOR no será responsable por ningún daño ni lesión que ocurra después de la entrega de los aviones.



ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE AVION
JEFE

ES COPIA

SECRETO



ARTICULO 16 - NATURALEZA CONFIDENCIAL DE LA INFORMACION

- 16.1.- El VENDEDOR se compromete a no divulgar a terceros ni a usar cualquier plano, documento o información provistos por el COMPRADOR, excepto en la medida necesaria para la ejecución del presente Contrato, a menos que tal plano, documento o información se haya hecho público o haya sido provisto al VENDEDOR por un tercero.
- 16.2.- El COMPRADOR se compromete a no divulgar a terceros ni a usar, excepto en la medida necesaria para la operación y el mantenimiento de los aviones, ninguno de los planos, documentos ni información suministrada por el VENDEDOR.
- 16.3.- En caso de rescisión de este Contrato, cada parte devolverá a la otra cualquier documentación técnica que hubiere recibido con motivo de este Contrato.
- 16.4- El VENDEDOR no efectuará publicación alguna relacionada con el presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito del COMPRADOR o de la COMISION NAVAL ARGENTINA EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ERNESTO M. RUIZ
COMANDANTE EN JEFE

ES COPIA

SECRETO



ARTICULO 17 - GARANTIAS BANCARIAS

El VENDEDOR entregará al COMPRADOR, simultáneamente con la emisión del pago del TRES POR CIENTO (3%) por parte del COMPRADOR, que se estipula en el Artículo 4 apartado 4.1.- de este Contrato, una Garantía Bancaria, (de aquí en adelante denominada GARANTIA), que deberá ser otorgada por un Banco de Primera Línea, a satisfacción del COMPRADOR.

La GARANTIA podrá estar escrita en idioma castellano o inglés y será redactada en la forma y en los términos que siguen: "En virtud del Contrato celebrado el.....entre " el ESTADO NACIONAL ARGENTINO-COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA" (de aquí en adelante denominado COMPRADOR), por una parte " y BEECH AIRCRAFT CORPORATION (de aquí en adelante denominado el VENDEDOR), por la otra parte, el VENDEDOR queda obligado a proveer y a entregar bajo los términos del Contrato por el precio contractual de DIEZ MILLONES NOVECIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CATORCE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 10.901.474,00) los MATERIALES indicados en el Contrato de compra de seis (6) aviones Beechcraft Super King Air 200 con opcionales, repuestos y herramientas especiales".

"En razón de que el COMPRADOR ha abonado al VENDEDOR un pago adelantado del TRES POR CIENTO (3%) del precio contractual, que representa TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S 327.042,00) , el Banco firmante garantiza irrevocablemente como deudor solidario, liso, llano y principal pagador, como renuncia a los derechos de escusión y división, el reembolso de cualquier suma hasta el importe de TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUARENTA Y DOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (U\$S327.042,00) a que el COMPRADOR pue-


 ERNESTO M. RUIZ
 CAPITAN DE MAR Y TIERRA
 4876

7// ES COPIA

SECRETO

37.-



-da tener derecho a reclamar en devolución del VENDEDOR en el caso de que
-el VENDEDOR falte al cumplimiento de sus obligaciones en los términos del
Contrato arriba mencionado, de inmediato y a simple requerimiento del
COMPRADOR y sin necesidad de ninguna clase de interpelaciones o tramitacio-
nes y sin que sea necesario constituir en mora al obligado directo".
La GARANTIA será reducida en forma ~~forma~~ peporcional con la entrega de
los materiales previstos en el Art. 6to.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
2892

ES COPIA

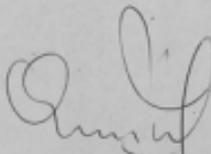
SECRETO

37A.



ARTICULO 18 - FORMA DE COMPUTAR LOS PLAZOS

- 18.1- Todos los plazos en días establecidos en este Contrato, se computarán en todos los casos en días corridos.
- 18.2- Todos los plazos en meses establecidos en este Contrato, se computarán en todos los casos como meses corridos.



ERNESTO M. RUIZ
QUISTAR DE HANO
JEFE

ES COPIA

SECRETO

36.-

ARTICULO 19 - MODIFICACIONES AL CONTRATO



- 19.1.- Toda comunicación cambiada entre las partes antes de la firma del presente Contrato, que se oponga a lo establecido en este Contrato queda derogada de pleno derecho y sin valor en toda su extensión.
- 19.2.- No se hará ninguna alteración de los términos de este Contrato, incluyendo los Anexos, de otro modo que no sea por escrito, firmada por el firmante del presente Contrato o su representante autorizado, en representación del COMPRADOR y por un representante debidamente autorizado del VENDEDOR.

ERNESTO M. RUIZ
COMANDANTE EN JEFE

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 20- DOMICILIO Y JURISDICCIONES

3123



- 20.1.- A todos los efectos extrajudiciales que enanem del cumplimiento del presente Contrato, el COMPRADOR constituye su domicilio en la COMISION NAVAL ARGENTINA ENLOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, 1816 Corcoran St., N.W. Washington 20009 D.C., Estados Unidos de América y el VENDEDOR , BEECH AIRCRAFT CORPORATED, en Wichita, Kansas, Estados Unidos de América.
- 20.2.- A los fines del presente Contrato, ambas partes convienen someter cualquier disputa con respecto al mismo a las leyes Argentinas y a la jurisdicción de los Tribunales Federales de La Ciudad de Buenos Aires, por cuya razón y a los efectos legales, el COMPRADOR, fija su domicilio en la REPUBLICA ARGENTINA, en el COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA - EDIFICIO LIBERTAD - y el VENDEDOR en AEROBAIRES S.A.C.I. - Corrientes 1386 - Piso 11 - Oficina 1102- BUENOS AIRES- (ARGENTINA) -
- 20.3.- Toda notifiación que deba efectuarse conforme a este Contrato, deberá ser practicada por telegrama colacionado , telex o notifiación personal con constancia escrita de su entrega, al domicilio consignado, en el punto 20.1.-

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVAL
JEFE

ES COPIA

SECRETO

ARTICULO 21- VIGENCIA DEL CONTRATO



21.1.- EL VENDEDOR deberá presentar, antes del primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, las constancias de haber obtenido todos los documentos, autorizaciones, licencias, etc., que pudieran requerirse para asegurar la oportuna salida de los MATERIALES hacia la REPUBLICA ARGENTINA, una vez recibidos por el COMPRADOR. En caso contrario, este Contrato quedará automáticamente rescindido, a menos que de común acuerdo, las partes establezcan lo contrario.

21.2.- EL COMPRADOR efectuará la comunicación fehaciente al VENDEDOR, antes del primero de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, de que ha obtenido una financiación bancaria para atender sus obligaciones en relación con el presente Contrato, a cuyo efecto y de requerirlo el VENDEDOR, le proporcionará los documentos que así lo acrediten. En caso que el COMPRADOR no obtuviese la referida financiación antes de la fecha indicada, el presente Contrato, quedará automáticamente rescindido, a menos que de común acuerdo las partes establezcan lo contrario.

21.3.- En caso de rescisión del Contrato, por alguna de las razones indicadas en 21.1.- o 21.2.-, será de ejecución inmediata la Garantía Bancaria por pago anticipado a que se refiere el Artículo 17. Queda establecido que no habrá lugar a pagos, resarcimientos o compensaciones de ninguna naturaleza, excepto lo previsto en el párrafo precedente de este punto.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MAR
JEFE

ES COPIA

SECRETOARTICULO 2: - TRANSFERENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá ser cedido o transferido a cualquier título por el VENDEDOR sin contar con la previa aprobación escrita del COMPRADOR.

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVAL
JEFE

ES COPIA

SECRETO

42.-



ARTICULO 2º - CIFRE DEL CONTRATO

- 23.1.- Las partes firman TRES (3) ejemplares del presente Contrato redactadas en idioma español, UN (1) ejemplar será conservado por el VENDEDOR y DOS (2) por el COMPRADOR.
- 23.2.- Asimismo y a pedido del VENDEDOR, las partes firman DOS (2) ejemplares del presente Contrato redactados en idioma inglés, UNO (1) para cada parte.
- 23.3.- Las partes convienen por el presente, que ante cualquier contradicción o duda entre los términos de las dos versiones del presente Contrato, tendrán prevalencia los de la versión en idioma español, referida en el párrafo 23.1.- de este Artículo.

En prueba de conformidad, las partes suscriben el presente, en el lugar y fecha antes señalados.

Por y en representación del

ESTADO NACIONAL ARGENTINO
COMANDO EN JEFE DE LA ARMADA

Firmado:

Por y en representación de

BEECH AIRCRAFT CORP.

Firmado:

ERNESTO M. RUIZ
GUSTAVO DE SARDO
JEFE

ES COPIA

SECRETO

ANEXO II

1 Des



II.1.- OPCIONALES DE CABINA Y PLANEADOR

- Hélice con paso automático a bandera, paso reversible y sincrofaser.
- Sistema extinguidor de fuego de motores.
- Ruedas y cubiertas grandes (dos) (2) de 6,50 x 10" que reemplazan a las 5,50 x 18".
- Extinguidor de fuego de cabina.
- Segundo (2°) cable soporte de puerta de cabina.
- Sistema de oxígeno, con botellón de 49 pié cúbicos de peso mínimo.
- Sistema de luces estroboscópicas.
- Diseño especial de pintura exterior, similar a la de los Beechcraft Super King Air -200 de la ARMADA ARGENTINA, N° de serie BB54 y BB71, utilizando los mismos colores de pintura.
- Provisiones para la instalación de dos (2) camillas del lado izquierdo y dos (2) del lado derecho de la cabina.
- Cuatro (4) camillas Beech 50-534614-601, en dos (2) de los aviones, suministradas como equipo suelto. El COMPRADOR decidirá antes del 1° de noviembre de 1978, si adquiere las restantes dieciséis (16) camillas correspondientes a los otros cuatro (4) aviones o si acredita su importe a cambios de equipamiento y/o adquisición de repuestos.
- Instalación de cinco (5) asientos del lado izquierdo de la cabina y seis (6) del lado derecho, del tipo de alta densidad modelo 99, montados sobre rieles, con apoyabrazos plegable, cenicero, encendedor, salida de aire y oxígeno, con máscaras de caída automática y luces individuales para todos los asientos.

ES COPIA

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVAL
JAFAP

2
D.M.
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
FOLIO 59

- Baño químico con descarga eléctrica, modelo E90, con cinturón de seguridad, cojines, luces, máscara, de oxígeno y tubo de descarga, colocado en la parte trasera, lado izquierdo.
- Baño químico con descarga eléctrica, modelo E90, con cinturón de seguridad, cojines, luces, máscara de oxígeno y tubo de descarga, colocado en la parte trasera, lado izquierdo.
- Luz de iluminación de estabilizador vertical.
- Reloj cronógrafo digital de copiloto.
- Separación delantera con la cabina de pilotaje mediante cortina de largo total.
- Cerramiento de baño con cortina de largo completo.
- Red para estiba. Atrás, lado izquierdo, parte trasera, compatible con el baño y asiento.
- Perchero colocado en el lado izquierdo, parte trasera del área de equipaje.
- Sistema simulador de falla de avionics, instalado en el apoyabrazo derecho del copiloto.
- Incorporación de un (1) equipo de aire acondicionado trasero.

II.2.- INSTALACION DE EQUIPOS ELECTRONICOS (AVIONICS)

- Transreceptor de VHF N°1 en comunicación COLLINS VHF-208 (-002) con controles duales y antena 37R-2.
- Transreceptor de VHF N°2 en comunicación COLLINS VHF-208(-002) con control simple y antena 37R-2.
- Amplificadores duales COLLINS 356F-3 y duales 356C-4.
- Panel de instrumentos de lujo, de contornos iluminados con iluminación blanca.
- Radio-compases automáticos (ADF) COLLINS dual DF-206 con indicaciones en los RMI, con controles duales, filtro dual de alcance de voz y cable de

[Handwritten signature]

ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE AVION
JAFB

ES. COPIA

SECRETO

3



- antena de sentido dual.
- Marcadores de baliza incorporados en los VIR30, con luces marcadoras duales y antena B-16.
- Receptores de senda de planeo(Glides-Lope) incorporados en los equipos VIR30 con antena B-35.
- Inversores duales Flite-Tronics PC-17 de 600 VA con luz de falla.
- Transreceptor de HF, COLLINS 718U-5 con antena fija únicamente.
- Salidas estáticas.
- Pulsadores de micrófonos en ambos volantes de comando.
- Instalación dual de micrófono, teléfono y parlante en la cabina de pilotaje.
- Llave maestra de avionics.
- Receptor de navegación N°1 COLLINS VIR-30 AGM con indicador 331A-6R, filtro de alcance y antena de navegación B -17.
- Receptor de navegación N°2 COLLINS VIR-30 AGM con indicador 331A-6R y filtro de alcance.
- DME COLLINS 860E-5 (-002) con representación en los indicadores 331A-6R, con mutador para NAV1 y NAV2 y antena 237Z-1.
- RMI duales COLLINS 332C-10 con indicaciones VOR 1/ADF1 en aguja N°1 e indicación VOR 2/ ADF 2 en aguja N°2. Indicador N°1 trabaja con el PN101 y el indicador N°2 trabaja con el C-14-43.
- Sistema de compases N°1 SPERRY C-14-43 y N°2 COLLINS PH-101.
- Sistema piloto automático COLLINS AP105/ Director de vuelo COLLINS FD-108Y, con preseleccionador de altura. Giro horizonte 329 B-7R.
- Radar RCA PRIMUS 400 con pantalla cromática digital y antena estabilizada de 12".
- Transponder COLLINS 621A-6 con antena 237-Z-1.
- Radio altímetro COLLINS AL-101 con indicadores duales.
- Giro horizonte standard de 3° del lado del copiloto.

////....

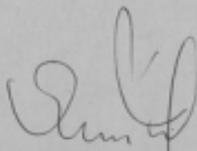
ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE MARCO
JEFE

ES COPIA

SECRETO



- Altimetro codificado IDC-518-28007-214 (a cambio del altímetro standard del piloto.)
- Alerta de altura IDC-540-25100-034.
- Indicador de giro y ladeo de 2° eléctrico, N° de parte 91-380019-1, del lado del piloto.
- Indicador de giro y ladeo de 2° , de aire, del lado del copiloto.
- Llave de conmutación de navegadores.
- Girohorizonte artificial standard eléctrico de 3° del lab del piloto.


ERNESTO M. RUIZ
CAPITAN DE NAVIO
JEME

ES COPIA



III.A.- REPUESTOS PARA LOS AVIONES, MOTORES, ACCESORIOS, EQUIPAMIENTO ELECTRONICO Y COMPONENTES EN GENERAL

El COMPRADOR entregará al VENDEDOR, antes del 30 de Octubre de mil novecientos setenta y ocho, los listados de repuestos a ser provistos conforme a los indicado en el Artículo 6, punto 6.1.2.- A tal fin, el VENDEDOR, a través de su representante en la REPUBLICA ARGENTINA, proporcionará el asesoramiento correspondiente y la necesaria información sobre precios, antes del 15 de Agosto de 1978.

III.B.- HERRAMIENTAS, BANCOS DE PRUEBA Y EQUIPOS ESPECIALES PARA MANTENIMIENTO

El COMPRADOR entregará al VENDEDOR, antes del 30 de octubre de mil novecientos setenta y ocho, los listados de herramientas especiales, bancos y equipos de prueba y cualquier otro elemento que considere necesario para el mantenimiento, reparación y recorrida de los aviones, motores, accesorios, equipamiento electrónico, etc., para ser provistos conforme a los indicado en el Artículo 6, punto 6.1.2.- A tal efecto el VENDEDOR, a través de su representante en la REPUBLICA ARGENTINA, proporcionará el asesoramiento correspondiente y la necesaria información sobre precios.

III.C.- El monto total a invertir por el COMPRADOR en la adquisición de los elementos indicados en los puntos III.A.- y III.B.-, ascenderá a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 2.994.258,00).

[Handwritten Signature]
 ERNESTO S. RUIZ
 CAPITAN DE NAVIO
 Jefe

ES COPIA